



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 febrero 11

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero del 2020, se trato el punto de agenda: "Recurso de Apelación" en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2020-MDJLBYR la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante expediente Nro. 2355-2020 de fecha 06 de febrero de 2020, el Regidor Elmer Nery Rodríguez Castro, interpone Recurso de Apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2020-MDJLBYR.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley N° 27972, indica que el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación y se interpone a solicitud de parte ante el Concejo Municipal que resolvió el Recurso de Reconsideración, dentro de los quince días hábiles siguientes, el mismo que se elevará al Jurado Nacional de Elecciones en el término de tres días hábiles bajo responsabilidad.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordado por **UNANIMIDAD**, el Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Ordinaria, ha acordado lo siguiente.

ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO. - ELEVAR el Recurso de Apelación y todos los actuados en copias certificadas al Jurado Nacional de Elecciones, ello en el término de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Secretaria General la ejecución del presente Acuerdo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. Carlos A. Perea Barrera
Secretario General


D. Paúl Rondón Andrade
Alcalde